**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 07.02.2024)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Infractor | : | CASTILLO GUTIERREZ DANIEL |
| DNI | : | 01770680 |
| Domicilio Fiscal Presunto | : | Comité Villa Hermosa---Etapa Mza. E1 lt. 16 San Antonio - Mariscal Nieto - Moquegua |
| Acta de Incautación | : | 172-0202-2020-000331 |
| Notificación | : | 035-2024172-3G0500/2020-0000438 del  22.09.2020 |
| Determinación:  Mediante la presente, en ejercicio de la Potestad Aduanera, prevista en los artículos 164° y 165° de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, se le NOTIFICA lo siguiente:  En fecha 04.6.2020, en el Complejo Aduanero Tomasiri – Tacna, personal de la División de Control Operativo de esta Intendencia de Aduana, intervino el vehículo con Placa de Rodaje Nº AEJ829/V6K980 de la empresa de transportes AREQUIPA EXPRESO MARVISUR E.I.R.L., encontrándose en su interior mercancía extranjera en calidad de encomienda, transportada con Guía de Remisión Transportista N° 018-062636, emitida por dicha empresa de transportes a nombre de su persona, como comitente; siendo que, dicha mercancía no contaba con documentación que ampare su procedencia legal, motivo por el cual, se procedió a su incautación a través del Acta de Incautación N° 172-0202-2020-000282 (que se adjunta al presente),  En ese sentido, al no haberse sustentado el traslado interno de la mercancía al momento de la intervención, a través de la presente se da por NOTIFICADA la mencionada Acta de Incautación; para que dentro de los plazos establecidos por Ley (20 hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente notificación), pueda acreditar su derecho de propiedad o posesión y subsanar o desvirtuar las observaciones formuladas por la Autoridad Aduanera, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Especifico: CONTROL-PE.00.01 : Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley Nº 28008.  Atentamente, | | | |